

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### PARTE OFICIAL

#### REALES ORDENES

##### Subsecretaría.

#### RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Félix Regaña Ortega, residente en Fuente Cantales, del Partido de Burgo, de Osma (Soria), en representación de su esposa doña Modesta García Valle, teniendo en cuenta que con la documentación aportada se comprueba que ésta es madre del soldado, desaparecido en campaña, Lorenzo Regaña García; el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicha señora la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, como comprendida en el artículo primero del real decreto de 17 de mayo de 1927 (D. O. núm. 109).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor capitán general de la quinta región.

#### VESTUARIO Y EQUIPO

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se publiquen los siguientes pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la compra por gestión directa de 160.633 gorras de plato que se citan en la real orden circular de 15 del mes actual (D. O. núm. 234).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

#### PLIEGOS QUE SE CITAN

##### Condiciones técnicas

1.ª Se adquirirán por gestión directa 160.633 gorras de plato del modelo declarado reglamentario por real orden circular de 25 de agosto de 1930 (D. O. núm. 190).

2.ª El precio límite que ha de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y del que no podrán excederse en ningún caso, es el de 5,50 pesetas cada gorra.

3.ª Las gorras de plato que se desean adquirir deberán reunir las siguientes condiciones:

*Descripción.*—De tejido de algodón caqui, de las denominadas de plato, con poco vuelo, sin armar, con visera y barboquejo extensible, llevando al frente, sobre el casco, una escarpela de los colores nacionales con el emblema del Arma o Cuerpo respectivo, y debajo, en el cinturón de la gorra, el número o las letras iniciales de la correspondiente unidad armada o el distintivo de la especialidad.

Esta prenda se compone, al exterior, independientemente de la escarpela y emblemas indicados, y a más de la visera y barboquejo, del plato, del casco, formado por cuatro piezas, y del cinturón. Interiormente lleva su correspondiente forro, de hule, y un sudadero, de badana, quedando montada la gorra sobre un arc de cartón prensado, que forma el cinturón, y sostenido el vuelo del plato con un relleno de huata de algodón colocado entre la tela del mismo y el forro. La visera será lisa, sin adornos ni medias cañas, y llevará una inclinación aproximada de unos 45°, en su línea media, respecto al plano de la boca de la prenda.

El barboquejo será de cuero, con sus puentes del mismo material, y de igual ancho que las correas que lo forman, pudiendo girar libremente sobre los botones de sus extremos.

#### CARACTERISTICAS

*Del tejido para el plato, casco y cinturón.*

Primera materia.—Algodón, fibras de longitud superior a 10 milímetros, sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y teñido en rama.

Color.—Caqui verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácidos y cloro, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Número de hilos por centímetros.—De 34 a 36 hilos en urdimbre y de 24 a 26 hilos en trama, torcidos a dos cabos ambos y siendo cada cabo de dos colores, formando mezcilla.

Ligadura.—Sarga de cuatro (tres a uno, efecto de urdimbre).

Peso absoluto mínimo.—300 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—95 kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama, en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud, entre grapas del dinamómetro Schopper, cuando se trata de pruebas de tejidos en pieza, y de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud, también entre grapas; cuando se trate de pruebas sobre prendas confeccionadas.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y en ancho, inferior al 4 por 100.

Cantidad de poros.—Mínima, 50 por 100.

Disminución de porosidad al mojarse.—Máxima, 80 por 100.

Capacidad de absorción por el agua.—Máxima, 300 por 100.

Relativas impermeabilidad al agua, permeabilidad al aire y conductibilidad térmica.

Ausencia de sustancias tóxicas o irritantes en los tintes y aprestos.

De la visera.—De color avellana

oscuro, de alma de cartón fuerte con vista de badana y forro interior de tela imitación cuero, y con ribete de hule en el canto externo.

Del barboquejo.—Del mismo color que la visera, y de cuero ambas ramas y pasadores correspondientes, sin forro de papel ni de tela.

De los botones.—De corozo, de pasta o de otra materia análoga, y de igual forma y dimensiones que los del tipo pequeño establecido para la guerrera del uniforme de tropa.

De la escarapela.—Cinta de algodón de los colores nacionales, de 17 milímetros de ancho; las franjas rojas de los costados tendrán cada una seis milímetros de ancho, y la central, amarilla, cinco milímetros. Los hilos de urdimbre serán de algodón mercerizado, pudiendo no serlo los de trama, de color rojo, que quedarán ocultos en el tejido; unos y otros serán de dos cabos. Número de hilos por centímetro: urdimbre, de 82 a 86; trama, de 22 a 24. Ligadura, tafetán. Para asegurarse de la solidez de los colores de la cinta se someterá a las pruebas A, B y D que más adelante se explican para el tejido de algodón, caqui reglamentario.

Del forro.—Hule de color avellana o café oscuro, de buena calidad. Número de hilos por centímetro cuadrado: en urdimbre, 19; en trama, 19. Ligadura: tafetán. Peso del decímetro cuadrado: 2,55 gramos.

La percalina engomada será de buena calidad, de 23 hilos en urdimbre y 11 hilos en trama por centímetro cuadrado, y su ligadura, tafetán.

Emblemas, números, letras y distintivos: De metal dorado o blanco, según corresponda, y del modelo, igual al existente en la Junta central de Vestuario, con arreglo a las instrucciones siguientes:

#### Infantería.

Para todos los Cuerpos, el emblema general del Arma sobre la escarapela de los colores nacionales.

#### *En el frente del cinturón de la gorra.*

Regimientos del Rey, Vad Rás, Isabel II y Ordenes Militares: El emblema especial de cada uno de estos Cuerpos.

Los demás regimientos de línea: El número respectivo.

Batallones de montaña: El número respectivo y la letra M.

Batallones de Cazadores: El número respectivo y la letra C.

Zonas, Cajas y Circunscripciones de reserva: El número respectivo y la letra R.

Todos los números y letras serán de metal dorado y de 20 milímetros de altura.

#### Caballería.

Para todos los Cuerpos, el emblema general del Arma sobre la escarapela de los colores nacionales.

#### *En el frente del cinturón de la gorra.*

Lanceros: El número respectivo.  
Dragones: El número respectivo.  
Cazadores: El número respectivo.  
Húsares: El número respectivo.

Aquellos Cuerpos que estén autorizados para usar emblema especial, podrán sustituir el número por el emblema correspondiente.

Depósitos de caballos sementales: El número de cada Depósito y las letras D. S.

Depósito de cría y doma de Ecija: Las letras D. R. E.

Depósito de cría y doma de Jerez: Las letras D. R. J.

Depósito central de remonta y compra: Las letras D. C. R.

Establecimiento de Cría caballares del Protectorado de Marruecos: Las letras E. C. M.

Todas las letras y números serán de metal dorado o blanco, según los Cuerpos, y de 20 milímetros de altura.

#### Artillería.

Para todos los Cuerpos, el emblema general del Arma sobre la escarapela de los colores nacionales.

#### *En el frente del cinturón de la gorra.*

Régimientos ligeros: El número respectivo y la letra L.

Regimientos a pie: El número respectivo y la letra P.

Regimiento a caballo: Las letras A. C.

Regimientos de montaña: El número respectivo y la letra M.

Regimientos de costa: El número respectivo y la letra C.

Regimientos mixtos:

El de Mallorca: Las letras M. M.

El de Menorca: Las letras M. ME.

El de Tenerife: las letras M. T.

El de Gran Canaria: Las letras M. G. C.

Comandancias de Artillería:

De Melilla: Las letras C. M.

Del Rif: Las letras C. R.

De Ceuta: Las letras C. C.

De Larache: Las letras C. L.

Grupo de Información: Las letras G. I.

Escuela Automovilista: El distintivo de la especialidad.

Parques y Maestranzas: El número respectivo y la letra R.

Fábricas militares: La letra F. y la inicial de la plaza respectiva.

Todas estas letras y números serán de metal dorado y de 20 milímetros de altura.

#### Ingenieros.

Para todas las unidades, el emblema general del Cuerpo sobre la escarapela de los colores nacionales.

#### *En el frente del cinturón de la gorra.*

Regimientos de Zapadores: El número respectivo y la letra Z.

Regimiento de Pontoneros: La letra P.

Regimientos de Ferrocarriles: El número respectivo y la letra F.

Regimiento de Telégrafos: La letra T.

Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo: El emblema de la especialidad respectiva.

Brigada Topográfica de Ingenieros: El distintivo de la especialidad.

Grupos de Ingenieros:

De Mallorca: Las letras G. M.

De Menorca: Las letras G. ME.

De Tenerife: Las letras G. T.

De Gran Canaria: Las letras G. G. C.

Batallón de Ingenieros de Tetuán: Las letras B. I. T.

Batallón de Ingenieros de Melilla: Las letras B. I. M.

Servicio de Aerostación: Las letras S. A.

Establecimiento Industrial: Las letras E. I.

Todos estos números y letras serán de metal blanco y de 20 milímetros de altura.

#### Intendencia.

Para todas las unidades, el emblema general del Cuerpo sobre la escarapela de los colores nacionales.

#### *En el frente del cinturón de la gorra.*

Comandancias de la Península: El número respectivo.

Comandancia de Melilla: Las letras C. M.

Comandancia de Ceuta: Las letras C. C.

Establecimiento Central: Las letras E. C.

Secciones Mixtas:

De Mallorca: Las letras S. M.

De Menorca: Las letras S. ME.

De Tenerife: Las letras S. T.

De Gran Canaria: Las letras S. G. C.

Todas estas letras y números serán de metal dorado y de 20 milímetros de altura.

#### Sanidad Militar.

Para todas las unidades, el emblema general del Cuerpo sobre la escarapela de los colores nacionales.

#### *En el frente del cinturón de la gorra.*

Comandancias de la Península: El número respectivo, sin distinguir el grupo.

Parque central: Las letras P. C.

Comandancia de Melilla: Las letras C. M.

Comandancia de Ceuta: Las letras C. C.

Secciones mixtas:

De Mallorca: Las letras S. M.

De Menorca: Las letras S. ME.

De Tenerife: Las letras S. T.

De Gran Canaria: Las letras S. G. E.

Todos estos números y letras serán de metal dorado y de 20 milímetros de altura.

**Academias.**

Academia General Militar: Sobre la escarapela de los colores nacionales, el emblema especial de la Academia, y en el frente del cinturón de la gorra las letras A. G.

Academias especiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia: Sobre la escarapela de los colores nacionales, el emblema del Arma o Cuerpo respectivo, y en el frente del cinturón de la gorra, las letras A. I., A. C., A. A., A. I. y A. I., respectivamente.

Escuela Central de Tiro: Sobre la escarapela de los colores nacionales, el emblema del Arma respectiva, y en el frente del cinturón de la gorra las letras E. T.

Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército: Sobre la es-

carapela de los colores nacionales, el emblema de Infantería, y en el frente del cinturón de la gorra las letras M. E. enlazadas.

Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor: Sobre la escarapela de los colores nacionales, el emblema especial del Cuerpo, y en el frente del cinturón de la gorra las letras B. O. T.

Cartón de la armadura del cinturón: Del llamado inglés, con ambas caras satinadas.

Sudadero: Badana de buena calidad.

**DIMENSIONES**

Estas prendas se construirán en las tallas que se expresan a continuación, cuyas medidas se indican en centímetros.

CONCEPTOS	TALLAS				
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª
Entrada o contorno de cabeza.....	60	59	57 y 58	55 y 56	53 y 54

Para las tallas en que se indican dos medidas se harán las construcciones de modo que corresponda un tercio del total a la medida menor y dos tercios a la medida mayor.

**DIMENSIONES COMUNES PARA TODAS LAS TALLAS**

Diámetro del plato: Aproximado a la mitad de la medida de cabeza, sin sobrepasar este límite.

Altura del cinturón: 5,5 centímetros.

Escarapela: 38 milímetros de diámetro.

Visera.—Ancho en su línea media, 45 milímetros; grueso, 3 milímetros; longitud por su borde externo, después de montada en la gorra, 35 centímetros.

Barboquejo: Largo total, medido entre los taladros de los extremos, 47 centímetros; longitud total de cada rama, 25 centímetros; ancho, 12 milímetros; grueso, un milímetro.

Sudadero: Ancho, 4 centímetros; grueso, 0,8 milímetros.

Números y letras: Altura, 20 milímetros.

Emblemas: De tamaño adecuado al diámetro de la escarapela sobre la que van montados, de modo que apenas excedan sus extremos del contorno de aquélla.

**CONFECCION**

Las cuatro piezas que forman el casco van unidas entre sí a costura corriente, quedando éstas distribuidas una al frente, otra en la parte posterior y las dos restantes en los costados.

El plato y casco se unen con un ribete del propio tejido, medido en

costura, formando el contorno del vuelo.

El casco se une con costura vuelta al cinturón en su parte alta; éste, que es de una sola pieza lleva unidos sus extremos en la parte posterior a costura corriente, quedando perfectamente liso y adaptado al aro de armadura, incluso por su canto inferior, sobre el que va remetido y cosido el sudadero a punto por encima; este sudadero, también de una sola pieza, lleva cosidos sus extremos en la parte posterior.

El barboquejo se sujetará por sus extremos a los costados de la gorra mediante grapas metálicas, que al mismo tiempo pasarán por los orificios de los botones.

La visera, bien centrada, irá montada en la forma acostumbrada para estas prendas.

El forro de hule cubrirá todo el plato e irá montado sobre huata de algodón y con caídas laterales, plegadas de percalina engomada, que cubren el resto de la gorra interiormente hasta asegurarse debajo del sudadero, al borde interno del cinturón.

La escarapela se montará sobre cartón o tela fuerte, fruncida en su parte central de modo que quede sensible circular, yendo colocada sobre la costura anterior de las piezas del casco y cosida en todo su contorno sobre las mismas, quedando el emblema sujeto sólidamente en ella por sus grapas. Del mismo modo se sujetarán sobre el cinturón los números, letras o distintivos, asegurando por dentro sus grapas.

Marcado.—Cada gorra llevará estampado con tinta indeleble, en el revés del sudadero, y en su lado derecho, el número de la talla y medida correspondiente.

**Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse con los tejidos de algodón color caqui de la gorra de plato.**

*Pruebas y modo de operar e interpretación.*

A.—Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos, durante veinte días.

Se coloca un trozo de tejido en bastidor de madera, de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B.—Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C.—Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D.—Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada, y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E.—Inmersión en solución de jabón puro y neutro de sosa, al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo, y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F.—Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge el trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G.—Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H.—Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frío, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I.—Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50° cuatro horas, y al final, en la misma solución, durante dos horas, en frío, con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50°, manteniéndolo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón blanco, y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra y se lava en agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J.—Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho

líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido, ni cambiar la totalidad del color de la muestra.

K.—Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco sin apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente de modo que pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra, ni teñirse el tejido blanco.

L.—Frotamiento contra papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

M.—Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a 4° Beaumé, en frío, durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

4.ª Con arreglo al cuadro que a continuación se inserta, las gorras que se tratan de adquirir deberán entregarse por los adjudicatarios en las plazas que se indican y con arreglo a las tallas que también se expresan, entendiéndose que las dimensiones correspondientes a cada talla son las que se consignan en la condición tercera.

la debida separación por regiones.

Podrán también hacer constar, por nota, que en el caso de no ser admitidas sus ofertas para las regiones que determinan, desean que la Junta aplique, en todo o en parte, a otras y en este caso expresarán cuáles son éstas y el precio que fijan para cada una, debiendo hacer constar, de una manera expresa, que se conforman con cuantas resoluciones adopte la Junta sobre el contenido de estas notas de las que, con cualquier otro motivo consignent en sus proposiciones.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendas inferior a la cantidad total fijada para una región se obligan a suministrarlas en el número proporcional de cada una de las tallas que figuran en el cuadro respectivo de la condición 4.ª, con arreglo a las que correspondan en relación con dicha cantidad total, debiendo seguir este mismo criterio en las entregas parciales que efectúen y las Juntas regionales para que éstas puedan ir satisfaciendo los pedidos de los Cuerpos en la debida proporción de tallas.

En los días comprendidos entre el anuncio de la compra y la fecha designada para presentación de proposiciones, los licitadores entregarán a la Secretaría de la Junta central de Vestuario y Equipo tantos modelos de gorras como regiones en la que se comprometen a entregar, y dos más para la Junta, todos de la misma confección y calidad. Para el cálculo de este número de modelos se computarán como regiones a entregar aquellas para las que condicionalmente ofrezcan prendas en las notas de las respectivas proposiciones, es decir, que si un licitador ofrece en firme para dos regiones y condicionalmente hace también oferta, por nota, para otras tres deberá presentar cinco modelos y además los dos para la Junta. Estos modelos deberán ir marcados convenientemente para que se conozca con facilidad el constructor a que pertenecen, siendo potestativo el presentar más de una calidad y consiguiente precio e igual número de ejemplares antes de la adjudicación que no rebasar los precios fijados en la condición segunda ni presentar prendas que tengan características inferiores a las detalladas en la condición tercera, pudiendo la Junta adjudicar la construcción, dentro de estos límites, no al más barato, sino al que, en relación con el precio ofrecido, reúna mejores condiciones de calidad y consiguiente duración.

Cada grupo de modelos de una misma clase y precio, deberá presentarse en un solo paquete, envuelto y precintado, con una marca o nombre exterior que se corresponda con el pliego respectivo.

Para mayor facilidad en el recuento de los modelos deberán ser los que se presenten precisamente de la talla primera y del número 58.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proc-

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid.....	1.162	3.698	7.585	7.664	3.969	24.078
Sevilla.....	167	667	3.803	7.752	4.093	16.472
Valencia.....	408	1.355	4.904	4.156	1.517	12.400
Barcelona.....	339	1.020	6.032	7.163	2.117	16.671
Zaragoza.....	225	630	3.733	4.913	1.679	11.180
Burgos.....	518	3.282	6.572	3.859	1.234	15.465
Valladolid.....	167	340	2.483	5.442	1.480	9.912
Coruña.....	468	1.045	3.960	3.851	1.950	11.264
Palma de Mallorca.....	332	492	1.796	2.552	445	5.617
Santa Cruz Tenerife.....	161	363	1.187	1.432	671	3.819
Melilla.....	620	4.595	6.475	1.610	13.300	13.300
Ceuta.....	879	2.485	4.709	4.750	2.811	15.625
Larache.....	65	210	1.025	2.550	980	4.830
TOTALES.....	4.801	16.212	52.425	62.559	24.546	160.038

Una vez hechas las adjudicaciones definitivas, se comunicará directamente a cada adjudicatario el número de gorras, con expresión de tallas, que corresponde a cada uno de los Cuerpos de la respectiva región, para los efectos de colocación de emblemas, números, letras y distintivos.

5.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones las prendas que se

comprometen a entregar, detallando el número y precio de las correspondientes a cada región, en la inteligencia de que la mínima oferta ha de ser de mil ejemplares, pudiendo llegar hasta la totalidad de las que en cada región se necesitan y, desde luego, ofrecer también las correspondientes a varias regiones o todas las que se desean adquirir, pero siempre con

den las primeras materias con que están confeccionados sus modelos, y que en el caso de ser favorecidos con alguna adjudicación, han de entregar todas las prendas construídas con materiales de igual procedencia, siendo causa bastante el incumplimiento de esta condición para que las entregas sean rechazadas aunque las prendas cumplan las características fijadas en la condición tercera.

Queda también prohibido el fijar en las proposiciones la condición de que el licitador sólo se obliga a que las prendas que entregue tengan las características mínimas exigidas aunque sus modelos los tengan mejores pues precisamente porque las adjudicaciones se hacen sobre la base de los modelos presentados, se entiende que el adjudicatario ha de entregar las prendas y efectos exactamente iguales que los modelos que presentó.

6.º Cuando se hayan abierto los pliegos conteniendo las proposiciones en la forma prevenida en la segunda condición legal, procederá la Junta a abrir también los paquetes presentados anteriormente por los licitadores, y si se han considerado admisibles las proposiciones, sellará todos los modelos y los remitirá a la primera Sección del Establecimiento Central de Intendencia, para que con toda urgencia informe sobre sus características, con cuyo objeto troceará uno de cada grupo para determinar su calidad, mientras que de los restantes se limitará a comprobar su identidad con el troceado y si cumplen las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección.

Una vez en poder de la Junta todos los informes de que antes se hace mención, se reunirá ésta en pleno, y a la vista de ellos, de los respectivos precios y del número de prendas a que corresponden, decidirá cuáles son los más convenientes, sometiendo inmediatamente este acuerdo a la aprobación del señor Ministro y, en caso de merecerla, se harán de real orden las correspondientes adjudicaciones definitivas.

De todas aquellas proposiciones que no hayan sido favorecidas con ninguna adjudicación, se devolverán a sus firmantes los modelos que hubiesen presentado, excepto uno, que se quedará en la Junta para constancia y cuyo importe será de cuenta del licitador, lo mismo que el troceado en la primera Sección del Establecimiento Central.

7.º De los modelos correspondientes a las proposiciones aceptadas se quedará también con uno la Junta, y los restantes, convenientemente marcados y sellados, se remitirán a las Juntas Regionales donde hayan de admitirse las prendas o efectos que a ellos correspondan, notificándolas al mismo tiempo los plazos en que han de efectuarse las entregas los constructores, y el número de prendas, con expresión de tallas que han de servir de cada uno de ellos.

8.º Las entregas se harán en las plazas que se expresan en los cuadros de la condición cuarta y en los almacenes que designen las Juntas regionales, a cuya disposición deben poner las prendas los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento.

Estas entregas deberán estar efectuadas en su totalidad dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva cuidando los adjudicatarios de hacer las entregas parciales en todas las regiones y no por la totalidad, sucesivamente, en cada una, facilitando así el servicio y la distribución de prendas entre los Cuerpos. La reposición de las prendas rechazadas por las Juntas deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha que sea final del plazo a que correspondan las entregas que se rechazaron, pero estas últimas no serán devueltas a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso.

Por ningún motivo serán ampliados los plazos que antes se fijan, debiendo cuidar los solicitadores de acomodar a ellos sus ofertas y a su capacidad de producción, en la inteligencia de que luego no se admitirán instancias ni peticiones solicitando prórrogas para las entregas.

Se entenderá que los adjudicatarios habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas, si justifican con la presentación del correspondiente talón resguardo o conocimiento de embarque, que hicieron las facturaciones con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles y de las líneas de navegación, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

9.º Serán de cuenta de los adjudicatarios, el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y el embalaje, quedando éste a beneficio de las Juntas en el caso de que el material sea admitido, y al de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

10. Las Juntas regionales procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto a número y talla de las prendas, formarán lotes de 1.000 ejemplares, y de cada uno extraerán al azar, pero procurando que sean de diferentes tallas, diez prendas, que reconocerán minuciosamente para comprobar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección, comparándolas para ello con el respectivo modelo y ajustándose a los datos que figuran en la condición tercera y a las instrucciones que tienen recibidas respecto a procedimientos de medición y tolerancias. Por lo que se refiere a la calidad, si la Junta regional estima que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, ele-

girá al azar un solo ejemplar de entre todos los lotes, que remitirá a la primera Sección del Establecimiento central de Intendencia, para su reconocimiento, pero si se ofreciesen dudas respecto a la semejanza de las prendas recibidas con el modelo, deberá enviar para su reconocimiento una prenda por cada lote de 1.000 ejemplares.

En el primer caso, si el informe técnico es favorable y si lo fué también el resultado del reconocimiento que ella practicó, levantará acta proponiendo la admisión de las prendas, y la remitirá a la Junta central para su aprobación. Si, por el contrario, el informe técnico fuese desfavorable, considerará comprendida la entrega en el segundo caso, y entonces remitirá, como en éste, tantas prendas a reconocimiento como lotes de 1.000 ejemplares haya formado. El informe favorable o adverso que se emita sobre cada una de estas muestras servirá para proponer la admisión o inadmisión del correspondiente lote, aparte, claro está, del resultado del reconocimiento practicado por la Junta, y que también ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los lotes.

11. Los reconocimientos que efectúen las Juntas Regionales podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Establecimiento Central en las prendas o efectos remitidos para ese fin por las Juntas Regionales.

12. Si la Junta Central lo considere oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas y efectos, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

13. Todas las prendas y efectos que se trata de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

14. Para los efectos de la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la sociedad o compañía nacionalizada española, que tengan en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

### Condiciones legales

1.º La compra se celebrará por la Junta Central de vestuario y equipo en pleno, en el sitio, día y hora que se señalará en el anuncio que ha de

publicarse con la antelación necesaria en el *Boletín Oficial* de esta provincia, *Gaceta de Madrid*, DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y prensa de más publicidad, a fin de que pueda llegar a conocimiento de cuantos proveedores pueda interesar.

2.ª Una vez reunida la Junta, dedicará la primera media hora a la admisión de proposiciones que presentarán los licitadores o sus apoderados, en pliegos cerrados y lacrados y que serán numerados por su orden de presentación. Transcurrido dicho tiempo, se procederá a abrir los citados pliegos y a formar los estados comparativos de precios, dejando en suspenso todo acuerdo sobre adjudicación hasta que se reciban los informes a que hace referencia la sexta condición técnica.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente, apareciendo sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma.

4.ª Para que la Junta tome en consideración las ofertas presentadas, es condición indispensable que a ellas se acompañe la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de las mismas, calculado con arreglo a los precios límites.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, tomando por base su precio medio de cotización en el mes próximo anterior o por su valor nominal, si así estuviese dispuesto.

También servirán a este efecto los recibos de la Pagaduría central militar en que conste que se ha depositado en su caja y en metálico precisamente, el referido 5 por 100.

Estos depósitos expresarán terminantemente que han sido constituidos para acudir a la compra por gestión directa de que se trata y que quedan a disposición del Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo como garantía del cumplimiento de la oferta.

Cada fianza sólo servirá para la proposición a que vaya unida, aunque el interesado presente más de una.

5.ª Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción industrial a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por real decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* número 342) y las reales órdenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 38).

Los que no sean productores deberán designar los establecimientos de donde se provean, y unos y otros reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracteriza los tejidos a emplear en la construcción, teniendo muy presente que, caso de convertirse en adjudicatarios y verse precisados a cambiar los modelos elegidos por la Junta, han de pedir a ésta autorización, la que, examinando las razones expuestas, autorizará o no el cambio; pudiendo los funcionarios que designe este Ministerio fiscalizar en todo tiempo si las materias empleadas son las que corresponden a los modelos presentados.

También acompañarán el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer por el concepto de la industria que vengán ejerciendo o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar que han sido altas en la industria a que la compra se refiere, y los apoderados presentarán el poder notarial otorgado a su favor y legalizado, si procede.

Los proponentes que concurren deberán acreditar estar al corriente en el pago de las cuotas de retiro obrero, establecido obligatorio por real decreto de 21 de enero de 1921 (*Gaceta de Madrid* núm. 23), hecho extensivo al Ramo de Guerra por real orden de 10 de diciembre de 1921 (C. L. núm. 601), debiendo presentar con sus proposiciones los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior al que necesitan exhibirlo.

Por separado del pliego en que vaya la oferta, presentarán la cédula personal o pasaporte de extranjería, documentos que serán devueltos después de que el secretario de la Junta haya hecho su reseña en el sobre de la proposición a que corresponden.

6.ª Las empresas, compañías o sociedades que concurren a esta compra, tendrán presente que, para ser admitidas sus proposiciones, es requisito indispensable que no forme parte de ellas ninguna de las personas a que se refiere el real decreto núm. 2413 de fecha 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284), para lo cual unirán a sus ofertas un certificado expedido por su Director o Gerente, en que se haga constar este extremo.

7.ª No se admitirán para tomar parte en la compra ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª No serán admitidas las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consignando éstos en letra por pesetas y céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas.

9.ª Los depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas quedarán en la Caja donde hubiesen sido hechos hasta la constitución del depósito definitivo que después se menciona, y

los que afecten a las no aceptadas, se devolverán a los interesados, así como los documentos unidos a estas ofertas, después de terminado el acto de la compra, firmando el retiré al pie de aquéllas.

La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de una proposición elegida deje de suscribir el acta mencionada en la condición siguiente, aceptando su compromiso.

10. Una vez elegidas las proposiciones que a juicio de la Junta sean las más convenientes, se harán las adjudicaciones provisionales, procediéndose por el Secretario de la Junta a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los señores de la Junta y aceptarán y firmarán los adjudicatarios o sus apoderados.

11. Al declarar aceptada provisionalmente una oferta se entiende que lleva envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego, quedando obligados los vendedores a hacerlo, si así se les ordena.

12. Si los favorecidos con la adjudicación provisional no obtuvieran después la definitiva, sólo tendrán derecho a que se les liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

13. Aprobada la compra por la Superioridad, los adjudicatarios tendrán obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de las adjudicaciones que les hubieran sido hechas, haciendo constar que dicho depósito queda a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa, del corredor de Comercio o cualquier documento en forma legal que acredite la propiedad de aquél.

El depósito a que se refiere esta condición, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos.

Este depósito lo constituirán dentro del plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se les notifique la adjudicación, y servirá para garantizar el cumplimiento de la obligación contraída haciéndose constar expresamente así en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Cumplido el compromiso fielmente por los adjudicatarios el Presidente de la Junta mencionada ordenará la devolución del referido depósito, siempre que aquéllos hubiesen satisfecho los gastos a que se refiere la condición 19 y 20 de este pliego.

14. Si los vendedores no constituyesen el depósito (del diez por ciento) en el plazo ya señalado, perderán el depósito provisional, quedando el im-

porte del mismo a beneficio del Tesoro.

15. Cuando los vendedores no cumplieran sus proposiciones aceptadas o no lleven a efecto su compromiso en el plazo señalado, se dará éste por terminado, produciendo esta terminación los efectos siguientes:

1.º Pérdida del depósito definitivo, que desde luego se adjudicará el Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de nueva compra por gestión directa bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia del precio si la hubiere.

3.º No presentándose proposiciones admisibles, la Junta Central ejecutará el servicio, respondiendo el vendedor del mayor gasto que ocasione en relación a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio de la Junta para emplearla en nuevas adquisiciones.

16. En el caso de que un adjudicatario no cumpliera su compromiso, por lo que se refiere a los plazos de entrega, estará obligado, salvo casos excepcionales que la Junta apreciará, a pagar, por cada día de retraso, un 0,30 por 100 del valor total de las prendas que le restasen por entregar, continuando esta obligación hasta que efectúe totalmente la entrega, e ingresando las cantidades que así se obtengan en la Pagaduría central militar a disposición de la Junta, para emplearlas en nuevas compras. No obstante esta disposición, si la Junta estimase que la demora en las entregas se prolongaba más de lo conveniente, podrá aplicarle las sanciones establecidas en la condición 15, en cuyo caso dejará de satisfacer la multa a partir de la fecha en que se le comunique la rescisión de su compromiso.

17. En caso de quiebra o muerte de alguno de los proveedores, quedará rescindido su compromiso, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Junta, entonces, quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que tuviese pendientes el adjudicatario.

18. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faros y puertos, practaje, carestía de los mercados, subida de tarifas de transportes y demás alteraciones que pudieran sobrevenir. La Junta tampoco mermará los precios convenidos porque se supriman o disminuyan los citados impuestos.

19. Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos de transportes y acarreo, derechos de Aduanas, arbitrios y demás que pudieran tener

durante la vigencia del contrato las prendas de vestuario y equipo que se les hayan otorgado, puesto que el precio por que hagan sus ofertas, se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señale, ya sean dentro de la Península o en nuestras plazas de África, Baleares o Canarias, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios, y siendo de su cuenta también los gastos que origine el retirar de los almacenes citados las prendas rechazadas y su reposición por otras nuevas.

También vienen obligados a satisfacer la parte proporcional que pueda corresponderles en los gastos originados por la inserción de los anuncios correspondientes a esta compra, según dispone la real orden circular de 21 de enero de 1913 (C. L. número 6).

20. Los adjudicatarios quedan obligados a abonar a la Hacienda el impuesto del 1,30 por 100 de pagos del Estado y el de derechos reales, así como cualquier otro que se imponga por el Estado la Provincia o el Municipio.

21. Los adjudicatarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones que para los patronos se consignan en el vigente Código del trabajo, aprobado por real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 (C. L. número 301), y demás disposiciones de carácter social.

22. Si los vendedores o sus representantes legales, dados a conocer a la Junta central o a las regionales donde tengan que efectuar entregas, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza respectiva, las órdenes que fuese necesario comunicarle, se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo de dichos vendedores.

23. En todos los casos de incumplimiento, los adjudicatarios serán requeridos al abono que proceda, y de no verificarlo, se les deducirá su importe de los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerles. Si no se consideran estas cantidades suficientes se instruirá un expediente de apremio contra los mismos como deudores al Estado, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa y a la ejecución y venta en la forma prevenida para hacer efectiva la responsabilidad en la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública.

24. Las disposiciones gubernativas que dimanantes de la falta de lo estipulado, fuese preciso adoptar por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho de los vendedores para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa, sin que pueda someterse a juicio arbitral.

25. Los pagos se efectuarán al contado tan pronto como den las Juntas regionales su conformidad en el recibo de las prendas y hayan sido aprobadas las actas correspondientes por la Junta Central, debiendo hacerse estos pagos,

con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente para vestuario y a cuenta de las cantidades devengadas durante todo el ejercicio por las clases de primera categoría del Ejército.

Si estos pagos son inferiores a 1.250 pesetas, los efectuará en metálico la Pagaduría de este Ministerio, y si pasasen de esta cifra, se harán por medio de libramiento expedido a favor del pagador de la misma, y en su nombre y representación al adjudicatario.

26. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá en lo que no se oponga al procedimiento de compra adoptado, por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por real orden de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones anteriores.

Madrid 29 de octubre de 1930.—Berenguer.

## Sección de Infantería

### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Con arreglo al inciso segundo de la real orden circular de 8 de julio de 1919 (C. L. número 265), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el concurso de una vacante de juez permanente de causas que, correspondiendo al comandante de Infantería de la escala activa, existe en la Capitanía general de la primera región, con residencia en esta Corte. Los aspirantes a ella promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta real orden, las que serán cursadas reglamentariamente a la autoridad judicial de la mencionada Capitanía general, teniendo en cuenta lo dispuesto en la real orden circular de 17 de agosto de 1927 (D. O. núm. 182).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado de concurso anunciado por real orden circular de 8 de agosto último (D. O. núm. 185) para proveer el cargo de auxiliar de Somatenes de esas Islas, con residencia en Las Palmas (Gran Canaria), el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparlo al comandante de Infantería D. Gonzalo Hernández Font, en situación de disponible en esas citadas Islas.

De real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

## BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.  
Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Como resultado de concurso anunciado por real orden circular de 6 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 202) para proveer el cargo de auxiliar de Somatenes de esa región, con residencia en Alcira (Valencia), el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparlo al capitán de Infantería (E. R.), D. Saturnino Arocas Irisarri, con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Santander núm. 34.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

## BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Como resultado de concurso anunciado por real orden circular de 6 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 202) para proveer el cargo de auxiliar de Somatenes de esa región, con residencia en Guadix (Granada), el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparlo al capitán de Infantería (E. R.), D. Antonio Mendez Quevedo, en situación de disponible en esa citada región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

## BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.  
Señor Interventor general del Ejército.

## ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino al "Servicio de otros Ministerios", jefe local del servicio nacional de educación física, ciudadana y premilitar de Morón (Sevilla), don Joaquín Guerrero Moreno, la pensión de cruz de la citada Orden, con antigüedad de 9 de agosto de 1930.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

## BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Barcelona número 18, D. Juan Florit y Torres, la pensión de cruz de la citada Orden, con antigüedad de 31 de diciembre de 1929.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

## BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino "Al Servicio de otros Ministerios", jefe local del servicio nacional de educación física, ciudadana y premilitar de Ciudad Rodrigo (Salamanca), D. Luis Blanco Novo, como mejora de antigüedad en cruz de la citada Orden, la de 11 de marzo de 1923, en lugar de la que le fué señalada con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

## BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la séptima región.

## REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 22 del actual, dando cuenta de haber declarado con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Aranjuez, y a partir del día 12 del corriente mes, al teniente coronel de Infantería D. Ma-

nuel García del Campo, del regimiento Segovia núm. 75, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la determinación de V. E., por haberse cumplido los requisitos que previene la real orden de 14 de enero de 1918 (C. L. número 19).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1930.

## BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

## TRANSMISION DE PENSIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido conceder a D. José Dies Matarredona y a su esposa doña Guillermina Terol Lozano, con residencia en Alicante, calle del Triunfo núm. 1, transmisión de pensión de cruz de María Cristina de 750 pesetas anuales, que le fué otorgada a su difunto hijo, el teniente de Infantería, D. José Dies Terol, por real orden de 21 de junio de 1929 (D. O. núm. 138), la cual habrán de percibir en coparticipación durante cinco años, a partir de primero de mayo de 1927, por la habilitación de cruces de esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

## BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido conceder a doña Julia Salido Sampedro, con residencia en Barcelona, calle de Mallorca número 462, transmisión de pensión de cruz de María Cristina de 750 pesetas anuales, que le fué otorgada a su difunto hijo, el teniente de Infantería, D. Juan Costell Salido, por real orden de 21 de junio de 1929 (D. O. número 138), la cual habrá de percibir durante cinco años, a partir de primero de abril de 1927, por la habilitación de cruces de esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

## DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

**Sección de Caballería y Cría Caballar****AL SERVICIO DEL PROTECTO-  
RADO**

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sargento de Caballería Manuel Montón Abril, del regimiento Dragones de Montesa, décimo del Arma, pase a la situación de "al serdestinado como escribiente a las Intervenciones Militares de Xauen, debiendo verificarse la baja en la fuerza con haber del Cuerpo a que pertenece y el alta en la sin haber del mismo en la próxima revista de Comisario.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1930.

**DAMASO BERENGUER.**

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el coronel director de la Escuela de Equitación Militar, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 del reglamento de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cause baja como alumno en el curso de dicho Centro el alférez del regimiento Lanceros de Villaviciosa don José Romero Abreu, el cual se incorporará seguidamente a su destino de plantilla, en unión de su asistente, y con el caballo que monta, haciéndose los viajes y transportes necesarios por cuenta del Estado. Por el citado regimiento se dará cuenta directamente a este (Ministerio del oficial que se designe para sustituir al que causa baja, o se harán constar las causas que impiden hacer el nombramiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la segunda región, Intendente general militar, Interventor general del Ejército y Director de la Escuela de Equitación Militar.

**RESERVA**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva del teniente coronel de Caballería D. Santiago López de Quintana y Riveaux, con destino en el regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de di-

cha Arma, por haber cumplido en 25 del mes actual la edad reglamentaria para obtenerlo, asignándole el haber mensual de 833,33 pesetas, que deberá percibir a partir del día primero de noviembre próximo venidero, por el de Lanceros del Rey núm. 1, al que queda afecto por fijar su residencia en Zaragoza.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

**RETIROS**

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Barcelona al teniente de Caballería (escala reserva) D. Antonio Sanchis Méndez, con destino en el regimiento Dragones de Montesa núm. 10, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 27 del mes actual, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1930.

**DAMASO BERENGUER.**

Señor Capitán general de la cuarta región

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

**Sección de Artillería****DESTINOS**

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 15 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 209) para proveer una vacante de teniente coronel o comandante y otra de capitán en la Fábrica Nacional de Toledo, el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparlas al teniente coronel D. Carlos Cereceda Olías y capitán D. Carlos Ruiz de Toledo, con destino en el parque de armamento y reserva de Artillería de la séptima región y regimiento de Artillería ligera núm. 1.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el personal comprendido en la siguiente relación, que actualmente presta sus servicios en el Depósito de armamento de Artillería de Málaga, continúe en el mismo en la situación que se expresa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

**RELACIÓN QUE SE CITA****De plantilla.**

D. Manuel Etreros Pérez, maestro de taller principal.

D. Celestino Vallina del Campo, maestro de taller de primera clase.

D. José Rosado Báez, auxiliar de almacenes mayor.

Juan del Río Ramírez, sargento, del parque regional núm. 2.

Joaquín Saucedo Sánchez, artillero, del regimiento de costa, 1.

Luis Sánchez Gómez, ídem, del mismo.

Domingo Ruiz Muñoz, artillero, del regimiento a pie, 2.

José Gálvez León, ídem, del mismo.

Miguel Silva Cobos, ídem, del mismo.

Antonio Alcántara García, artillero, del regimiento ligero, 2.

Antonio Garrido Rocha, ídem, del mismo.

Antonio Guerrero Pareja, ídem, del mismo.

Francisco Alcolea Navarro, ídem, del mismo.

**Supernumerario.**

D. Juan Molina Jiménez, suboficial, del parque regional núm. 2.

**Destacados.**

Antonio Ariza Cerezo, obrero filiado, de la segunda sección.

Francisco Troyano Rovira, ídem, de la misma.

Juan Gallegos Rodríguez, ídem, de la novena sección.

Félix Pantoja del Cerro, ídem, de la misma.

Madrid 28 de octubre de 1930.—Berenguer.

**OPOSICIONES**

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que la relación de opositores a la plaza de maestro de taller armero a que hace referencia la real orden de 9 del actual (D. O. número 230), sea aumentada con el opositor Joaquín Cañal Santirso, operario eventual de la Fábrica de Oviedo, que había sido eliminado según las notas al final de los admitidos

y ha justificado oficialmente que fué exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso segundo del art. 89 de la ley de reclutamiento de 1912.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

### Sección de Ingenieros

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo a favor del ayudante de obras militares de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, D. Jesús Alura Gavarre, supernumerario sin sueldo en esa región, y con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y 14 del reglamento para el personal de los mencionados Cuerpos, aprobado por real decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el derecho al sueldo de 4.875 pesetas anuales, con antigüedad de primero de mayo último, que le será abonado al volver al servicio activo, por haber cumplido, en 28 de abril del presente año, diez años como tal ayudante de obras, con los abonos que concede la real orden circular de 14 de junio de 1909 (C. L. núm. 119).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas reglamentarias de aumento de sueldo a favor de los auxiliares de oficinas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, D. Emilio Viciana Payán, con destino en la Comandancia de obras, reserva y parque de la quinta región (Jaca), y D. Severino Gómez Seco, con destino en este Ministerio, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 14 del reglamento para el personal de los expresados Cuerpos, aprobado por real decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45) y 12 de junio de 1920 (*Colección Legislativa* núm. 300), el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que a partir de primero de noviembre próximo se abone a los citados auxiliares de oficinas el sueldo anual de 3.250 pesetas, que es el que les corresponde, por haber cumplido el 19 del actual los

diez años de efectivos servicios como tales auxiliares de oficinas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitán general de la quinta región y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo a favor de los dibujantes de los Cuerpos subalternos de Ingenieros que se relacionan a continuación, y con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y catorce del reglamento para el personal de los expresados Cuerpos subalternos, aprobado por real decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300) el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que a partir de primero de noviembre próximo se abone a los citados dibujantes el sueldo anual de 4.125 pesetas, que es el que les corresponde, por haber cumplido el 11 del actual los diez años de efectivos servicios como tales dibujantes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la quinta y séptima regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

#### RELACION QUE SE CITA

D. Florencio Benedicto Garay, con destino en la Comandancia de obras, reserva y parque de la quinta región.

D. Manuel Mucientes García, con destino en la de la séptima región (Salamanca).

D. Carlos Santiesteban Valls, con destino en la de la quinta región (Gadaluja).

Madrid 29 de octubre de 1930.—Benguier.

### Intendencia General

#### DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los auxiliares del Cuerpo auxiliar de Intendencia comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala, incorporándose el destinado a Africa en el plazo que determina la real orden de 12 de mayo de 1924 (D. O. núm. 108).

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Auxiliares de primera clase.

D. César Strauch Sevilla, de la Jefatura de propiedades de Madrid, a las oficinas de la Intendencia de Canarias (Art. 10).

D. Eduardo García Tirado, ascendido, del parque de Intendencia de Sevilla, a las oficinas de la Intendencia de la segunda región (Art. 1 y real orden 25 abril 1924, D. O. número 95).

##### Auxiliares de segunda clase.

D. José Benítez Jiménez, de la Pagaduría de haberes de la primera región, al parque de Intendencia de Sevilla (Art. 1).

D. Juan Santos Medina, de la Intendencia General Militar, a la Jefatura de propiedades de Madrid (Artículo 1).

D. Juan Madariaga García, de las oficinas de la Intendencia de Canarias, a la Intendencia General Militar (Art. 1).

D. Miguel Villa Molina, ascendido, de la Intendencia General Militar, a continuar en la misma (Art. 1).

##### Auxiliares de tercera clase.

D. José Freijido Meleiro, ascendido, del servicio de posiciones de la circunscripción del Rif, al Establecimiento central de Intendencia (Artículo 1).

D. Casimiro Rodrigo Gómez, del servicio del Protectorado, para las Intervenciones Militares de Tetuán, al servicio de posiciones de la circunscripción del Rif (Art. 2. V. y real orden 25 abril 1924, D. O. número 95).

Madrid 29 de octubre de 1930.—Benguier.

### Sección de Intervención

#### RETIROS

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 13 del presente mes la edad reglamentaria para el retiro el interventor de distrito en reserva, don José Ruiz Merás, afecto a la Intervención militar de la primera región, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer pase a dicha situación, con residencia en esta Corte, y con el haber mensual que en su día le sea señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

### SUMINISTROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alcalde del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba), en súplica de dispensa de plazo para presentar a liquidación recibos por suministros facilitados a la Guardia Civil en el mes de noviembre de 1927, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo hacerse la reclamación en adicional de carácter preferente al ejercicio correspondiente, por estar incluido en el artículo cuarto, apartado d) de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alcalde del Ayuntamiento de Valverde del Hierro, en súplica de dispensa de plazo para presentar a liquidación recibos por suministros facilitados al Ejército en los meses de marzo a julio de 1926, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo hacerse la reclamación en adicional de carácter preferente al ejercicio correspondiente, por estar incluido en el artículo cuarto, apartado d), de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alcalde del Ayuntamiento de Arganda, en súplica de dispensa de plazo para presentar a liquidación recibos por suministros facilitados al Ejército en el mes de octubre de 1929, el Rey (q. D. g.) ha

tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo hacerse la reclamación en adicional de carácter preferente al ejercicio correspondiente, por estar incluido en el artículo cuarto, apartado d) de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alcalde del Ayuntamiento de Collado Mediano (Madrid), en súplica de dispensa de plazo para presentar a liquidación recibos por suministros facilitados al Ejército en los años 1928 y 1929, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo hacerse la reclamación en adicional de carácter preferente a los ejercicios correspondientes, por estar incluido en el artículo cuarto, apartado d) de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

### Sección de Reclutamiento e Instrucción

#### ACADEMIAS MILITARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Amalia Borge de la Fuente, con residencia en Toledo, calle del Ave Maria núm. 2, viuda del capitán de Infantería D. Manuel García Llanos, en súplica de que a su hijo D. Manuel García Borge se le concedan los beneficios de ingreso y permanencia en academias militares, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido desestimar la petición de la recurrente, por haber fallecido el causante después del plazo que determina el apartado D), artículo tercero del real decreto de 21 de agosto de 1909 (C. L. núm. 174).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

### COMISIONES

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), aceptando la invitación del Gobierno francés, ha tenido a bien disponer que el General de brigada, Director de la Academia General Militar, D. Francisco Franco Baamonde, asista al ciclo de Información para Generales y coroneles que se desarrollará en Versailles (Francia), del 7 al 30 de noviembre próximo, concediéndole al efecto una comisión del servicio de treinta y un días de duración, con derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso por territorio francés, haciendo los del nacional por cuenta del Estado, siendo cargo todos los gastos de esta comisión al capítulo cuarto, artículo segundo de la sección tercera del vigente presupuesto, debiendo dicha Academia rendir las oportunas cuentas a la Pagaduría y Caja central Militar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

### INSTRUCCION

**Circular.** Excmo. Sr.: Para complementar lo que preceptúa en su párrafo tercero el apartado c) del artículo tercero del real decreto de 20 de agosto último (D. O. núm. 186) y como ampliación a lo estatuido en la real orden circular de 30 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 267), referente al plan general de instrucción para el año en curso, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la instrucción de los reclutas del cupo de filas que han de incorporarse en primero de noviembre próximo se ajuste en su conjunto al espíritu, método y principios doctrinales contenidos en el citado plan general de instrucción, del que las instrucciones que a continuación se insertan, referentes a la enseñanza durante los meses de noviembre y diciembre, son tan solo ampliación indispensable y secuela obligada del cambio de fecha de incorporación del primer llamamiento del contingente. Las normas que regulen la marcha de la instrucción a partir de primero de enero, serán objeto del plan general que para 1931 haya de redactarse.

**Instrucción del recluta durante los meses de noviembre y diciembre próximos.**

**Instrucción teórica.**—En las unidades de todas las Armas y Cuerpos se dedicará una hora diaria, versando sobre cuanto se detalla en el apartado c) de la regla segunda de la real orden circular antes citada.

**Educación física.**—Se ajustará en to-

das las Armas y Cuerpos a lo que en el apartado d) de la misma regla segunda se estatuye para los dos primeros meses.

**Instrucción de especialistas.**—Los Cuerpos elegirán a la incorporación de los reclutas, los que hayan de servir las distintas especialidades, comenzando, desde luego, a instruirlos en su peculiar cometido.

En los Cuerpos de servicios especiales (regimientos de Radiotelegrafía y Automovilismo, Pontoneros, Telégrafos, Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros y Tropas de Intendencia y Sanidad), comenzará la instrucción técnica en el momento de la incorporación de los reclutas, alternándola con la de carácter puramente militar.

Los reclutas destinados a las Academias militares, Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, Depósito general de remonta y compra, Depósito de cría y doma y de sementales, y demás centros similares, recibirán durante un mes, antes de empezar a prestar su peculiar servicio, la instrucción militar estrictamente indispensable, reducida a la instrucción individual sin armas y con fusil o mosquetón.

#### Instrucción general.

**Infantería.**—Se dará la instrucción táctica individual y de pelotón, tiro, marchas, conocimiento del terreno y empleo del útil de zapador, independientemente de la de especialista que han de recibir los destinados a las diversas unidades.

En las compañías de fusileros-granaderos se dará a todos los reclutas durante los quince primeros días, la instrucción de tiro con fusil o mosquetón que marca el número 13 del reglamento de tiro, designándose a continuación los que hayan de destinarse a la escuadra de fusil-ametrallador. La instrucción de las escuadras de fusil individual y fusil-ametrallador se proseguirá separadamente reuniéndolas, sin embargo, para la instrucción de pelotón.

Análogamente se procederá con los destinados a las compañías de ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento.

Los reclutas de las unidades de transmisiones y de obreros y explosivos, habrán de recibir la instrucción de tiro, como los fusileros-granaderos.

La instrucción de tiro, marchas, conocimiento y utilización del terreno, dará comienzo a la incorporación de los reclutas, simultaneándola, por consiguiente, con las otras enseñanzas anteriormente citadas.

**Caballería.**—La instrucción teórica, la educación física y la instrucción de especialistas, se simultaneará, desde el primer momento, con la ecuestre, y la instrucción a pie, debiendo en ésta alternarse, desde luego, la sin armas con el manejo del mosquetón y la instrucción de tiro para empezar los

ejercicios preparatorios para el combate individual muy poco después de haber comenzado la instrucción de tiro.

En la progresión de la instrucción no se perderá de vista la conveniencia de que los reclutas estén en condiciones de prestar servicio en fines de enero, en cuya época deberán hallarse terminadas todas las demás enseñanzas.

**Artillería.**—Desde el primer momento se darán las enseñanzas de los diferentes especialistas (telefonistas, apuntadores, artificieros, exploradores, etc...) conjuntamente con la instrucción a pie a tierra, de cañón y ecuestre, todas las cuales deberán estar terminadas al final de los dos meses. La instrucción ecuestre deberá darse al mayor número de hombres posible, adaptando a ese lapso de tiempo de los dos meses, los preceptos del reglamento de Equitación.

**Ingenieros, Intendencia y Sanidad.**—La instrucción de sus reclutas se ajustará en su organización a los preceptos del apartado d) de la repetida regla segunda de la real orden circular mencionada.

**Academia de aspirantes a cabo.**—Dará principio el curso en primero de diciembre, verificándose los exámenes en fin de febrero, para que los que hayan de ser ascendidos puedan pasar la revista de Comisario del mes de marzo en posesión del empleo de cabo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor...

#### Sección de Sanidad

#### RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer pase a la situación de reserva, el teniente coronel médico director del Hospital militar de Córdoba, D. Juan Jáudenes de la Cabada, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el cual ha cumplido el día 23 del mes actual, la edad reglamentaria para obtenerlo, abonándosele, a partir de primero de noviembre próximo, el haber mensual que se le señale por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, y que percibirá por el segundo grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a que queda afecto por fijar su residencia en Córdoba.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

#### DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

#### Sección de Infantería CONCURSOS

**Circular Excmo. Sr.:** De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se anuncia la oposición para cubrir las vacantes de músicos que se expresan en la siguiente relación, correspondientes a los instrumentos que en la misma se indican, la cual se verificará en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta circular, a la que podrán concurrir los individuos de la clase militar y civil que lo deseen y reúnan las circunstancias personales exigidas en las disposiciones vigentes.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a los jefes de los Cuerpos donde existan las citadas vacantes antes del plazo marcado.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 27 de octubre de 1930.

El Jefe de la Sección.  
RAFAEL R. DE RIVERA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

En el regimiento Princesa, 4, un tercera, caja, para Alcañete.

En el de Infante, 5, un tercera, caja, para Zaragoza.

En el mismo un tercera, oboe (sistema) o trompa, para Zaragoza.

En el de América, 14, un tercera, clarinete, para Pamplona.

En el de Aragón, 21, un tercera, trompeta, para Zaragoza.

En el de Granada, 34, un tercera, saxofón tenor, para Sevilla.

En el mismo, un tercera, trompeta, para Sevilla.

En el de Cantabria, 39, un tercera, bajo, para Logroño.

En el de Tetuán, 45, un tercera, trompa en "mi bemol", para Castellón.

En el mismo, un tercera, saxofón tenor, en "si bemol", para Castellón.

En el de San Quintín, 47, un tercera, clarinete, para Figueras.

En el de Vizcaya, 51, un tercera, caja, para Alcoy.

En el de Asia, 55, un tercera, caja, para Gerona.

En el de Tenerife, 64, un tercera, fiscorno en "si bemol", o saxofón contra alto "mi bemol", para Santa Cruz de Tenerife.

En el batallón Cazadores de Mérida, 3, un tercera, clarinete, para Orense.

En el de Reus, 6, un tercera, fiscorno, para Manresa.

En el de Lanzarote, 9, un segunda, fiscorno en "si bemol", para Alcalá de Henares.

En el mismo, un tercera, caja, para Alcalá de Henares.

En el mismo, un tercera, saxofón alto "si bemol", para Alcalá de Henares.

En el de Antequera, 12, un tercera, trompa, para Ciudad-Rodrigo.

En la Academia General Militar, un tercera, saxofón en "mi bemol", para Zaragoza.

Madrid 27 de octubre de 1930.—R. de Rivera.

Precio: 10 céntimos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE OCTUBRE DE 1930

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40), dictado para aplicación del real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho real decreto-ley

Provincia de Albacete.—Ayuntamiento de Albacete.

(Destinos a proveer.)

Una plaza de oficial de tercera, dotada con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de auxiliar de primera, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Dos plazas de auxiliar de segunda, dotadas con 2.000 pesetas anuales de sueldo cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 14 de noviembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento antes de verificar los ejercicios la cantidad de 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio cuando se señale por el mismo, después de transcurridos dos meses desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres: el primer ejercicio será previo, dividiéndose en dos partes: la primera consistirá en copiar a máquina, durante quince minutos, disposiciones de la *Gaceta de Madrid*, desarrollando una velocidad mínima de 120 pulsaciones por minuto. Terminado el ejercicio, y antes de proceder al cómputo de velocidad, se descontarán de las pulsaciones las siguientes por erratas o faltas ortográficas:

Erratas, omisiones, adiciones o superposiciones de letras, una pulsación; omisión, adición de signos de puntuación (paréntesis, guiones, comas, acentos, etc.), dos pulsaciones; omisiones, sustituciones o adiciones de letras que represente falta ortográfica, cuatro pulsaciones.

Se considerará como una pulsación cada letra mayúscula o minúscula,

con o sin acento; los espacios de separación de palabra y cuantos signos ocupen espacio en la línea de escritura.

Esta parte del ejercicio la harán todos los opositores simultáneamente, en las máquinas que ellos mismos presenten o en las que sean propiedad del Ayuntamiento puestas a su disposición.

La segunda parte consistirá en escribir al dictado durante diez minutos el texto que se elija por el Tribunal, y para su estimación se tendrá en cuenta tanto el carácter caligráfico como la precisión ortográfica.

Este ejercicio también será hecho simultáneamente por todos los opositores.

El segundo ejercicio será oral, consistente en desarrollar durante el plazo de media hora cuatro temas sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal, cuyos temas serán: uno de Derecho municipal, otro de Derecho administrativo o político, otro de Gramática y otro de Aritmética.

El tercer ejercicio a que pasarán los opositores aprobados en los dos anteriores, consistirá en la redacción de una comunicación, acta, informe o diligencia en el asunto que indique el Tribunal.

PROGRAMA QUE HA DE REGIR PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Gramática.

Tema 1. Qué es idioma o lengua. Gramática; definición.—Partes en que se divide la Gramática.—Definición de cada una de ellas.—Qué es oración.—Condiciones para que exista oración.—Clasificación de las oraciones y sus condiciones.

Tema 2. Partes principales de la oración.—Su división.—Accidentes gramaticales.—Nombre sustantivo.—Su división.—Accidentes del nombre. Declinación.

Tema 3. Nombre adjetivo.—Sus propiedades.—Su división.—Declinación.—Pronombre.—Definición y clases de pronombre.—Declinación de los mismos.

Tema 4. Verbos; definición y división.—Modos del verbo.—Conjugación de los verbos auxiliares.—Idem de los regulares.—Verbos irregulares.

Tema 5. Observaciones acerca del participio pasivo.—Adverbio.—Su división y condiciones.—Preposición.—Conjunción; su división.—Interjección.

Tema 6. Definición de la letra, sílaba, diptongo, triptongo y palabra.—Uso de las letras mayúsculas.—Uso de varias letras en la escritura.

Tema 7. Uso del acento.—Diferentes signos de puntuación.—Abreviaturas.

Aritmética.

Tema 8. Objeto de las Matemáticas.—Cantidad.—Su división en continua y discontinua.—Qué es medir una cantidad.—Unidad, número.—División del número en abstracto y concreto.—Numeración.—Su división en hablada y escrita.—Sistema de numeración de que ordinariamente se hace uso.—Modo de expresar en el sistema decimal los primeros números.—Decena.—Modo de contar por decenas.—Modo de expresar los primeros números comprendidos entre cada dos grupos consecutivos de decenas.

Tema 9. Centena.—Modo de contar por centenas.—Modo de expresar los primeros números comprendidos entre cada dos grupos consecutivos de centenas.—Millar.—Modo de contar por millares y de expresar los números intermedios.—Millón.—Modo de contar por millones y de contar los números intermedios.—Billón, trillón, etc.—Distintas clases de unidades.—Problema.—Partes de que consta un problema.—Signos que se usan en Aritmética para significar los razonamientos.—Valor absoluto y valor relativo de los números.

Tema 10. Operaciones fundamentales del cálculo aritmético.—Cuántas son y por qué se llaman así.—División de estas operaciones.—Cuáles son de composición y cuáles de descomposición.—Adición o suma. Signo, dato y resultado de esta operación.—Casos que pueden ocurrir en la suma de los números enteros.—Reglas para efectuar la operación.—Pruebas de la misma.—Relación que guardan los datos con el resultado.

Tema 11. Sustracción o resta de números enteros.—Restar un número de otro dígito.—Sustracción de dos enteros cualesquiera.—Prueba de la operación.—Multiplicación.—Datos,

resultado y signo de la operación.—Reglas para efectuar la operación en cada uno de los casos.—Relación del producto de los factores.—Modo de efectuar la operación cuando uno de los factores es la unidad seguida de ceros.—Prueba.—Multiplicación de un número de diez, ciento, mil, etcétera.—Multiplicación de dos números compuestos.

Tema 12. División.—Su objeto, nomenclatura y signo.—Definiciones de la división cuando los términos son enteros.—División completa.—División incompleta.—Casos que se distinguen en la división.—Regla para dividir números enteros cuando el cociente y divisor tienen una sola cifra y para cuando el cociente tiene una sola cifra y varias el dividendo y divisor.—Modo de simplificar la operación.—División de un número de una o dos cifras por otro de una cifra.—División de un número compuesto por un dígito.

Tema 13. Números quebrados.—Fracciones ordinarias.—Numeración de los quebrados.—Transformación de enteros en quebrados.—Reducción de mixtos a quebrados.—Comparación de dos quebrados.—Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.—Ejemplos.

Tema 14. Cantidades decimales en general.—Definiciones.—Escritura de las decimales.—Numeración y propiedad de los decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división

de números decimales.—Casos que se presentan en estas operaciones.

Tema 15. Sistema métrico decimal.—Su base.—Clases de medidas que comprende.—Unidades del sistema métrico.—Abreviaturas con que se expresan.—Medidas lineales métricas.—Medidas de capacidad.—Medidas ponderales o de peso.—Sistema monetario español.—Especies de monedas.—Medidas superficiales.—Medidas cúbicas.—Medidas monetarias.

Tema 16. Numeración romana.—Cifras de numeración.—Sistema de escritura de números romanos.—Regla de interés.—Definición.—Regla de interés simple.—Regla de interés compuesto.

#### *Derecho político.*

Temas 17 al 20 inclusive.—Los señalados con los números 1 al 4 en el programa único publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 26 de enero de 1926, que se dan aquí por reproducidos.

#### *Derecho administrativo.*

Temas 21 al 24 inclusive.—Los señalados con los números 5 al 8 de dicho programa único.

#### *Derecho municipal.*

Temas 25 al 30 inclusive.—Los señalados con los números 9 al 14, respectivamente del aludido programa.

#### **Notas generales.**

1.º Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40), dictado para aplicación del real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

Madrid 23 de octubre de 1930.—  
El General Presidente, accidental,  
*Juan Vaxeras.*

Precio: diez céntimos

PROPUESTA EXTRAORDINARIA DEL MES DE AGOSTO DE 1930

Oposiciones a oficiales terceros de Administración de la Diputación provincial de Granada.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 30 de septiembre último, se declara ampliada dicha propuestas con las clases que a continuación se relacionan, por reunir las condiciones exigidas en la con-

vocatoria, quedando convertida en definitiva para todos los efectos:

Cabo licenciado, Andrés Cañadas Santaella, de veinticuatro años de edad.

Sargento de complemento, D. Tomás Muñoz Hidalgo, de veinticinco años.

Suboficial de complemento, don Juan José Ramírez Torres, de veinticinco años.

Oposiciones a plaza de mecanógrafo de la Diputación provincial de Málaga.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 30 de septiembre último, sin que se formulara reclamación alguna, se declara firme dicha propuesta.

Madrid 18 de octubre de 1930.—  
El general presidente, accidental,  
*Juan Vaxeras.*